

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADA POR LA LIC. CLAUDIA ANGULO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA, Y POR LA OTRA, EL LICENCIADO GUILLERMO LARA MORALES, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CLAUSULAS Y DECLARACIONES SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. De acuerdo con el artículo 160 Bis, inciso B) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, el cual se integra por un Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.

II. El Comité de Participación Ciudadana es la instancia colegiada que se integra por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, quienes serán designados conforme al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tienen relación laboral alguna con “**LA SECRETARÍA**” por virtud de su encargo, no obstante, el vínculo legal con la misma, así como la contraprestación por los servicios que brinden serán establecidos, única y exclusivamente, a través de un contrato de Prestación de Servicios por Honorarios.

### DECLARACIONES

#### I. DE “LA SECRETARÍA”:

I.1 La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal

Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

**I.2** Que la **Lic. Claudia Angulo Castro**, es Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme al nombramiento otorgado por el Órgano de Gobierno de la SESEA, el 27 de marzo de 2019, por lo que cuenta con facultades para obligarse en los términos del presente contrato tal y como lo disponen los artículos 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, y 19, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

**I.3** Que el Órgano de Gobierno de **"LA SECRETARÍA"**, en su **Primer Sesión Ordinaria del ejercicio 2023**, celebrada el día **30 de Enero de 2023**, aprobó el honorario que será cubierto a los miembros del Comité de Participación Ciudadana, incluyendo a su presidente. Ello, con cargo al presupuesto de **"LA SECRETARÍA"**, durante los meses de **Enero a Diciembre de 2023** de conformidad con el ejercicio fiscal.

**I.4.** Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por el Título Décimo Primero, Capítulo Segundo del Código Civil vigente en el Estado de Baja California Sur, y del Sexto Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur.

**I.5** Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **SES190606LC6**.

**I.6** Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en **Boulevard Luis Donald Colosio entre J. Mújica y Carabineros No. 2025-B Planta Alta, Colonia Donceles, C.P. 23070, La Paz, B.C.S.**

## II. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

**II.1** Que es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos, y en su caso, con la experiencia necesarios para prestar el servicio como miembro integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur.

**II.2** Que acredita su carácter de integrante del Comité de Participación Ciudadana mediante la Constancia de fecha **18 de Enero de 2019** emitida por el Comité de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, en donde se le otorgó el nombramiento por un término de **4 (cuatro)** años para fungir como tal, con inicio de vigencia el día **18 de Enero de 2019** y terminación el día **18 de Enero de 2023**; esto de acuerdo con lo previsto en la referida Constancia, así como en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur.

**II.3** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **LAMG591228PZA**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y **domicilio fiscal** el ubicado en **Calle Mar Muerto Número 327, Fraccionamiento Miramar, C.P. 23085, La Paz, B.C.S.**

Que su correo electrónico es: *laracpcbcs@gmail.com*

II.4. Que conoce plenamente las características de los servicios materia del presente contrato, esto es, que no se establece relación laboral alguna con “**LA SECRETARÍA**”, por lo que no gozará de prestación o emolumento alguno adicional a lo que aquí convenga de mutuo acuerdo; y al mismo tiempo ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.5. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a la firma del presente contrato no desempeña un empleo, cargo o comisión, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que le impide el libre ejercicio de los servicios que prestará al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, ni podrá desempeñar durante la vigencia del mismo, quedando exceptuado de lo anterior aquellas actividades relacionadas con la docencia, investigación y difusión de la cultura. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

En adición a lo anterior, y conforme al artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, como integrante del Comité de Participación Ciudadana estará sujeto al régimen de responsabilidades que determina el artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. Asimismo, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de “**LA SECRETARÍA**” y demás información de carácter reservado y confidencial.

II.6. Que, para tales efectos del presente contrato, señala como su **domicilio convencional** para el efecto de oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle Mar Muerto Número 327, Fraccionamiento Miramar, C.P. 23085, La Paz, B.C.S.**

II.7. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se compromete a llevar a cabo todas las acciones necesarias que le permitan cumplir con las obligaciones y atribuciones que le correspondan como miembro del Comité de Participación Ciudadana, incluidas todas aquellas relacionadas con su participación en la Comisión Ejecutiva, tal y como lo establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades previstas en la Cláusula anterior, tanto de manera individual como colegiada, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de

los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a “LA SECRETARÍA” y en general, al Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur.

**TERCERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a desempeñar las actividades objeto del presente contrato en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución y calidad sus servicios cuándo no se ajusten a los términos y condiciones estipulados.

**CUARTA.-** El órgano de Gobierno de “LA SECRETARÍA” autorizó como pago de honorarios único para “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad **\$25,548.39 (Veinticinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos 39/100 M.N.).**

Sin embargo, a la firma del presente documento “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” expresa su conformidad para que la “LA SECRETARÍA” retenga la cantidad correspondiente al pago de impuestos conforme a las leyes fiscales aplicables; de esta manera, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” entiende que el monto neto a recibir corresponderá a la cantidad de **20,996.66 (Veinte mil novecientos noventa y seis pesos 66/100 M.N.).**

Dicho pago será dispersado en la cuenta número **79815181695**, clabe **00204902426098587** de Citibanamex; **por concepto de honorarios**

El pago no se llevará a cabo sin que previamente “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” haya entregado a satisfacción de “LA SECRETARÍA” los informes de actividades que de manera mensual le corresponden. Los depósitos se realizarán a mes vencido, una vez que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” haga entrega del comprobante fiscal que corresponda. Para efectos de pagos del presente instrumento se considerará por mes promedio el total de 30 días naturales.

Las partes convienen expresamente que los informes que deberán presentarse en original con firma autógrafa o digital (siempre y cuando se cumpla la normatividad respectiva) con relación a los servicios objeto del presente contrato, así como los comprobantes fiscales, deberán presentarse por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a la “LA SECRETARÍA” una vez haya culminado el periodo que corresponda informar. “LA SECRETARÍA” contará con **5 (cinco días)** hábiles para hacer la revisión de estos y autorización del pago.

**QUINTA.-** En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” decida asistir a un evento relacionado con el Sistema Anticorrupción, se entenderá que lo hace por su propia cuenta y a su costa y “LA SECRETARÍA” no autorizará bajo ningún supuesto el reembolso de los gastos erogados.

**SEXTA.-** El presente contrato observará una vigencia a partir del **01 de Enero de 2023** y concluirá hasta el **18 de Enero de 2023**.

**SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “LA SECRETARÍA”, asesorar, patrocinar, o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo, y en general con el Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur.



**OCTAVA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

**NOVENA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** comunicará a “**LA SECRETARÍA**”, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

**DÉCIMA.-** Tomando en consideración que el Comité de Participación Ciudadana se encuentra integrado por ciudadanos de probidad y prestigio que se han destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, mínimamente deberá cumplir tanto las atribuciones como miembro de la Comisión Ejecutiva, como con lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, que se enlista a continuación:

*“El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:*

- *Aprobar sus normas de carácter interno;*
- *Elaborar su programa de trabajo anual;*
- *Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;*
- *Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;*
- *Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y nacional y las políticas integrales, así como acceder a la información que genere el Sistema Estatal, por conducto del Secretario Técnico;*
- *Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:*
  1. *Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;*
  2. *Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional;*
  3. *Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;*
  4. *Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.*
- *Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad sudcaliforniana participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;*
- *Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;*
- *Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y nacional;*
- *Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;*

- Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado;
- Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas en el Estado;  
Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana, y
- Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal.

**DÉCIMA PRIMERA.- “LA SECRETARÍA”** deberá recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, y hacerlos públicos en la página institucional; si así lo considera **“LA SECRETARÍA”** podrá llevar a Sesión de su Órgano de Gobierno, si considera que existen diferencias sustanciales entre el informe y los servicios contratado o la falta del informe para que dicho Órgano Colegiado en su caso, tome conocimiento y acuerde al respecto.

**DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** podrá dar por concluido de manera anticipada el presente contrato, previo aviso por escrito que realice a **“LA SECRETARÍA”** con 10 (diez) días hábiles de anticipación, en cuyo caso éste deberá devolver a **“LA SECRETARÍA”** toda la documentación que tenga en su poder relacionada con los servicios objeto de este contrato, informando además del estado que guarden los servicios encomendados. En todo caso, **“LA SECRETARÍA”** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados medidos en la cantidad de días del mes que corresponda.

De igual forma, **“LA SECRETARÍA”** podrá concluir anticipadamente el contrato, en el caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla con las obligaciones previstas en el mismo, o contravenga las disposiciones establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur. En todo caso, **“LA SECRETARÍA”** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados medidos en la cantidad de días del mes que corresponda.

**DECIMO TERCERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

**DÉCIMO CUARTA.- “LA SECRETARÍA”** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento.

**DÉCIMO QUINTA.-** Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, renunciando ambas partes de manera expresa al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO POR DUPLICADO, AL CALCE Y SE RUBRICAN AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DEL MES DE ENERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).

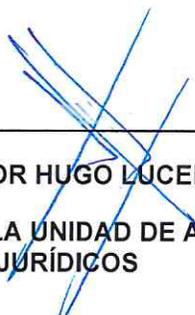
  
\_\_\_\_\_  
LIC. CLAUDIA ANGULO CASTRO

SECRETARIA TÉCNICA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

  
\_\_\_\_\_  
LIC. GUILLERMO LARA MORALES

INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### TESTIGOS

  
\_\_\_\_\_  
LIC. VICTOR HUGO LUCERO R.

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS  
JURÍDICOS

  
\_\_\_\_\_  
LIC. LUZARELI VÁZQUEZ RAMÍREZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE  
ADMINISTRACIÓN